



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 903**

**Quito, viernes 1º de  
marzo de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE CULTURA:

DM-2013-009 Expídese el Reglamento de Auspicios ..... 2

#### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS:

Acéptase la solicitud de repatriación de varios ciudadanos. Inscribense, refórmanse los estatutos y disuélvese la personalidad jurídica de las siguientes entidades religiosas:

0486	Señor Arlex Fernando Rodríguez .....	8
0487	Señor José Mauricio Ramírez .....	9
0488	Instituto Secular de Schoenstatt Hermanas de María .....	10
0489	Grupo Misionero Vasco en el Ecuador .....	10
0490	Iglesia Evangélica Apostólica Los Andes .....	11
0491	Iglesia Cristiana Evangélica "La Verdad y la Vida" .....	12
0492	Señor Rosmel Antonio Marulanda Arroyave .....	13
0493	Comunidad Ahmadiya del Islam en Ecuador .....	14
0497	Congregación de las Misioneras Combonianas de Ecuador .....	15
0498	Señor Amer Alexander Erazo Pantoja .....	16
0499	Señor Henao Espinosa Elmer Alonso .....	17
0500	Señor Javier Eduardo Medina Velasco .....	18
0501	Nómbrase a la Ab. María José Murillo López, Coordinadora Zonal 5 .....	19
0502	Dispónese que la Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, subrogue las funciones de la señora Ministra .....	20
0503	Ministerio Centro de Adoración al Padre .....	21

	Págs.
0504 Centro Cristiano Misionero Peniel .....	22
0505 Iglesia Cristiana “Jerusalén” .....	23
0506 Iglesia Bautista Israel Samborondón .....	24
0507 Iglesia Evangélica Kichwa “Nuevo Paraíso” .....	25
0508 Talleres de Oración y Vida .....	26
0509 Ministerio Internacional de Capellanes Unidos del Ecuador al Mundo Entero ....	27
0510 Iglesia Evangélica Bilingüe ELIM de Guayaquil .....	27
0511 Iglesia Bautista “Betania” .....	28

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE:**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS:**

Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Auditoría Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

006 Ex-Post para clasificación, recolección y transporte a nivel nacional de desechos peligrosos “Eliminator” .....	29
007 “CAMARONERA AMARCO S. A.”, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	32
008 “Planta Procesadora de Pesca Blanca, Camarón y Langosta del mar de la Compañía EMPACRECI S. A.”, ubicada en el cantón Durán, provincia del Guayas .....	36
009 “Nuevo Centro de Rehabilitación Social Regional Guayas”, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	39
010 “Camaronera CAMAROMENSA S. A.”, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	43
011 “Camaronera TERRAQUIL S. A.”, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	46

No. DM - 2013- 009

**Erika Sylva Charvet  
MINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que el artículo 22 de la Constitución de la República, establece que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República, establece que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir.

Que mediante Resolución Nro. 001-2011 de 17 de febrero de 2011, reformada mediante Resolución Nro. 002-2011 de 13 de septiembre de 2011, el Consejo Sectorial de Política de Patrimonio establece los criterios y orientaciones generales que deberán aplicar los ministerios y demás dependencias del sector público que integran el Sector Gubernamental de Patrimonio, para la realización de las transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, por concepto de donaciones o asignaciones no reembolsables, destinadas a la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad;

Que el Ministerio de Cultura es el órgano rector y responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país, dentro del mayor respeto a la libertad de los ciudadanos y sus organizaciones privadas; y, por mandato de ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial Nro. 135-2010 de 14 de julio de 2010, expide el Reglamento de Auspicios que asigna ésta Cartera de Estado para actividades culturales; y, mediante los Acuerdos Ministeriales Nro. 099-2011, Nro. 113-2011 de 1 y 10 de junio de 2011 y Nro 018 de 24 de febrero de 2012, respectivamente, se reforma el instrumento legal en mención.

Que es necesario expedir normas que regulen expedita y ordenadamente el otorgamiento de auspicios que confiere el Ministerio de Cultura, definiendo con claridad su objeto, y especificando los casos en los que se puede otorgar este beneficio.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL SIGUIENTE “REGLAMENTO DE AUSPICIOS”**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- Ámbito.-** Este Reglamento regula el procedimiento para el otorgamiento de auspicios económicos, que apruebe el Ministerio de Cultura a través de su Comité de Auspicios.

**Art. 2.- Objeto.-** El Ministerio de Cultura dentro del ámbito de sus competencias, podrá conceder auspicios económicos a favor de personas naturales de nacionalidad ecuatoriana y de extranjeros residentes en Ecuador por al menos 5 años; personas jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias constituidas de hecho y de derecho, establecidas en el Ecuador, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones; que en razón de sus actividades culturales y de gestión en el área cultural requieran del apoyo ministerial para la ejecución, fomento y difusión de actividades consideradas prioritarias en el marco de las políticas institucionales.

**Art. 3.- Definición.-** Se entenderá por auspicio económico:

- a) La adquisición de pasajes, a favor de los beneficiarios señalados en el artículo 2 de este Reglamento, que permitan la movilidad de los representantes culturales del país, para participar en: conferencias en calidad de ponente, conciertos, exposiciones, bienales, ferias o presentaciones dentro del ámbito cultural, que se desarrollen dentro o fuera del país.
- b) El pago de transporte, embalaje y seguro de obras de arte y productos culturales, a favor de los beneficiarios señalados en el artículo 2 de este Reglamento.
- c) Componentes de proyectos coauspiciados, en áreas no financiadas por el Ministerio de Cultura a través de mecanismos como el Sistema de Festivales, y los Fondos Concursables.

**Art. 4.- Montos.-** Las transferencias de recursos económicos serán asignadas a los y las beneficiarios(as), acorde a su presupuesto, sobre la base de propuestas cuya viabilidad técnica, económica, financiera y cultural haya sido analizada y aprobada, para su ejecución total o parcial, acorde al procedimiento establecido en el presente Reglamento. El financiamiento no excederá de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 20.000,00).

**Art. 5 Distribución territorial.-** Las solicitudes de Auspicios serán aprobadas guardando los criterios de distribución equitativa regional, sobre la base de cuotas o asignaciones establecidas por el Comité.

**DEL COMITÉ DE AUSPICIOS**

**Art. 6.- Comité de Auspicios.-** Es el órgano administrativo competente para analizar y aprobar las solicitudes de auspicio, previo informe de la Comisión Técnica.

**Art. 7.- Conformación.-** El Comité de Auspicios, estará conformado por:

- 7.1. El (la) Viceministro(a) de Cultura, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- 7.2. El(la) Coordinador(a) General de Planificación o su delegado(a) debidamente acreditado(a), quien actuará con voz y voto.
- 7.3. El(la) Subsecretario(a) Técnico de Artes y Creatividad o su delegado(a) debidamente acreditado(a), quien actuará con voz y voto.
- 7.4. El(la) Subsecretario(a) Técnico de Emprendimientos Culturales o su delegado(a) debidamente acreditado(a), quien actuará con voz y voto.
- 7.5. El(la) Coordinador(a) General Jurídico o su delegado(a) debidamente acreditado(a), quien actuará con voz informativa de la normativa vigente.
- 7.6. El(la) Subsecretario(a) Técnico de Patrimonio Cultural o su delegado(a) debidamente acreditado(a), quien actuará con voz informativa.
- 7.7. El(la) Subsecretario(a) Técnico de Memoria Social o su delegado(a) debidamente acreditado(a), quien actuará con voz informativa.
- 7.8. El(la) Director(a) de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural o su delegado(a) debidamente acreditado(a), quien actuará con voz informativa; y,
- 7.9. Cualquier otra autoridad o funcionario que el Comité de Auspicios requiera, el que podrá ser convocado para participar en asuntos que requieran de su conocimiento especializado.

El Comité de Auspicios se reunirá en sesión ordinaria cada ocho (8) días, y extraordinariamente cuando el(la) Presidente(a) del Comité de auspicios así lo requiera.

**DE LA COMISIÓN TÉCNICA**

**Art. 8.- Comisión Técnica.-** Es el equipo competente para analizar las solicitudes de auspicios en todas sus modalidades, presentadas por la ciudadanía al Ministerio de Cultura. Como una Unidad Técnica permanente e institucionalizada, tendrá tres funcionarios(as) a tiempo completo: un(a) Coordinador(a), un(a) Analista Técnico Financiero(a) y un(a) Asistente Administrativo(a).

La Comisión Técnica será responsable de los informes que emita en cumplimiento de esta responsabilidad, los cuales serán emitidos de conformidad al presente Reglamento.

**Art. 9.- Conformación.-** La Comisión Técnica, para el análisis técnico de las solicitudes de Auspicios, estará conformada por:

- 9.1. Un(a) delegado(a) de la Dirección de Espacio Público, quien actuará como Coordinador.
- 9.2. Un(a) delegado(a) de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, en calidad de miembro.
- 9.3. Un(a) delegado(a) de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales, en calidad de miembro.

Con el fin de emitir los informes, la Comisión Técnica solicitará el apoyo o asesoría de cualquier funcionario de las áreas temáticas, que considere necesario. El funcionario presentará su criterio técnico en un plazo no mayor a 72 horas, contadas a partir de la recepción de la solicitud, aplicando un compromiso de confidencialidad.

Los delegados de la Comisión Técnica, previa su actuación, presentarán las respectivas acreditaciones ante el Comité de Auspicios, las que formarán parte integrante del expediente de auspicios correspondiente.

La Comisión Técnica se reunirá en sesión ordinaria cada semana, y extraordinariamente cuando el Coordinador así lo requiera.

**Art. 10.- De los informes de la Comisión Técnica.-** El informe escrito de la Comisión Técnica contendrá los antecedentes, análisis, conclusiones y recomendaciones de cada una de las solicitudes de auspicios presentadas al Ministerio de Cultura, en las fichas técnicas de auspicios aprobadas para el efecto.

#### **DEL SECRETARIO/A DEL COMITÉ DE AUSPICIOS**

**Art. 11.- Secretario(a) del Comité de Auspicios.-** El(la) Secretario(a) del Comité de Auspicios será designado por el(la) Presidente(a) del Comité de auspicios, el cual será servidor de la Coordinación General Jurídica.

**Art. 12.-** El(la) Secretario(a) deberá:

**12.1.** Elaborar y custodiar las actas de las reuniones del Comité, las cuales deberán ser elaboradas y suscritas en cada reunión.

**12.2.** Llevar el archivo de expedientes tratados por el Comité el mismo que tendrá además una copia del Acta en la cual se trató la solicitud de auspicio.

**12.3.** Notificar a los interesados sobre la Resolución que apruebe o niegue la solicitud de auspicio en el plazo máximo de tres días, y de ser el caso, solicitando la presentación de garantías de conformidad con este Reglamento. Gestionará conjuntamente con la Coordinación de Gestión Administrativa Financiera, la

obtención de proformas o cotizaciones que apoyen la mejor gestión del auspicio establecido en el artículo 3 del presente Reglamento.

**12.4.** Por disposición del Presidente del Comité de Auspicios podrá solicitar a la Dirección de Gestión Financiera emita la certificación presupuestaria correspondiente.

**12.5.** En cumplimiento a la resolución del Comité de Auspicios, solicitará a la Coordinación General Jurídica elaborar el Convenio o Acuerdo Ministerial cuando corresponda.

#### **PROCEDIMIENTO**

**Art. 13.-** Las solicitudes de auspicio podrán presentarse de la siguiente manera:

a) En físico a través de la Unidad de Documentación y Archivo del edificio matriz o de las Direcciones Provinciales.

b) En línea a través de la página web [www.incentivos.ministeriodecultura.gob.ec](http://www.incentivos.ministeriodecultura.gob.ec) escaneando todos los requisitos como archivos adjuntos.

**Art. 14.- Requisitos.-**

a) Solicitud de auspicio dirigida al Presidente del Comité, según el formulario establecido para el efecto (Anexo 1).

b) Invitaciones de carácter cultural dirigidas al solicitante, las que deberán ser presentadas con firmas de responsabilidad y con la información de la persona o institución oferente del evento. En caso de invitaciones del exterior, deberán contar con la certificación de la Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural del Ministerio de Cultura, copia a color de la visa del país donde se realizará el auspicio. Si los solicitantes son menores de edad se adjuntará la Autorización notariada del representante legal y el nombre completo del acompañante. Para las agrupaciones, únicamente se adquirirá pasajes a los miembros acreditados por la invitación.

c) Hoja de Vida, portafolio del solicitante y copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del solicitante de nacionalidad ecuatoriana, o pasaporte para los(as) extranjeros(as).

d) En el caso de agrupaciones, deberá presentarse la hoja de trayectoria o portafolio de la misma, en la que conste la descripción de la función de cada uno de sus miembros, según el formato establecido para el efecto (Anexo 2); al que se adjuntará copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación para los(as) ecuatorianos(as) o pasaporte para los (as) extranjeros(as).

e) En el caso de personas jurídicas, se deberá presentar copia del estatuto aprobado; registro actualizado de la directiva y nombramiento actualizado del representante legal; o notariado en caso de sociedades de hecho.

- f) Registro único de contribuyentes (RUC) del solicitante; en el cual conste actividades afines al objeto del auspicio.
- g) Certificado del Coordinador de la Comisión Técnica del Comité de Auspicios del Ministerio de Cultura, en el que conste no haber sido beneficiario de auspicios (tanto del solicitante y en el caso de agrupaciones de los integrantes de la misma) durante el último año, contado a partir de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva.
- h) Certificación bancaria.
- i) En el caso de extranjeros residentes en el Ecuador por al menos 5 años, deberán presentar una copia a color de la visa y la certificación de visa vigente.

Todas las solicitudes de auspicio que no cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento serán devueltas, mediante comunicación escrita al solicitante a través de la Unidad de Documentación y Archivo de la Dirección de Gestión Administrativa.

**Art. 15.- Plazos.-**

- a) Las solicitudes de auspicio contempladas en el artículo 3 de este Reglamento, deberán ser presentadas mínimo con treinta (30) días de anticipación a la ejecución del objeto del auspicio.
- b) En ningún caso se tramitará las solicitudes presentadas fuera del plazo determinado.

**Art. 16.- Trámite interno.-** Una vez que las personas naturales, jurídicas u organizaciones sociales y comunitarias, constituidas de hecho y de derecho, hubieren presentado la solicitud de auspicio, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 16.1. La Unidad de Documentación y Archivo de la Dirección de Gestión Administrativa, aceptará y registrará las solicitudes de auspicio en el sistema y las remitirá al Coordinador de la Comisión Técnica del Comité de Auspicios, en un plazo máximo de 24 horas contado a partir del ingreso de la solicitud. En el caso de las solicitudes ingresadas a través de la página web del Ministerio, Atención Ciudadana será el ente responsable de la verificación de los datos y documentos adjuntos y posterior impresión y remisión a la Unidad de Documentación y Archivo para su registro en un plazo máximo de 24 horas contado a partir del ingreso.
- 16.2. La Comisión Técnica elaborará el informe de análisis y recomendaciones de la solicitud dirigida al Comité de Auspicios en un plazo máximo de 72 horas contado a partir de finalizada la reunión de la Comisión.
- 16.3. Sobre la base del informe presentado por la Comisión Técnica, el Comité de auspicios resolverá aprobar o negar la solicitud.

16.4. Para el caso de los auspicios contemplados para adquisición de pasajes, el(la) titular de la Dirección de Gestión Administrativa suscribirá con el beneficiario un Acta de Entrega-Recepción y Compromiso y pagará a la orden. El beneficiario tendrá la obligación de suscribir esta Acta en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la notificación de la aprobación de su solicitud de auspicio. En el Acta Entrega-Recepción y Compromiso se dejará constancia de:

- a) La entrega del o de los pasajes;
- b) La obligación que adquiere el beneficiario de utilizar el logotipo e imagen institucional del Ministerio de Cultura en el material que sea utilizado para promocionar o publicar la actividad o proyecto, así como en el material que resulte de su ejecución; para lo cual utilizará exclusiva y obligatoriamente el “Manual de Imagen Corporativa y Uso de Marca” diseñado por la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado, disponible en la página web del Ministerio.
- c) La presentación del informe técnico y económico que demuestre el cumplimiento del evento para el que se otorgó el auspicio.
- d) Las obligaciones que adquiere el beneficiario como retribución a esta Cartera de Estado determinadas por el Comité de Auspicios y por la normativa vigente.

16.5. Para el caso de los auspicios contemplados en el artículo 3 literal b) y c) de este Reglamento, previo a la transferencia de recursos, el beneficiario suscribirá en la Coordinación General Jurídica, un Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos. El beneficiario tendrá la obligación de suscribir este convenio en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la aprobación de su solicitud de auspicios, si el beneficiario no llegare a suscribir dicho convenio dentro del término establecido (15 días) se entenderá como renuncia tácita al auspicio otorgado. En el convenio se dejará constancia, entre otras obligaciones, de:

- a) La obligación que adquiere el beneficiario, de utilizar el logotipo e imagen institucional del Ministerio de Cultura, en el material que sea utilizado para promocionar o publicar la actividad o proyecto, así como en el material que resulte de su ejecución; para lo cual utilizará exclusiva y obligatoriamente el “Manual de Imagen Corporativa y Uso de Marca”.
- b) La presentación de los informes técnicos y económicos que justifiquen que los recursos de la institución fueron destinados al objeto del auspicio.
- c) Las obligaciones que adquiere el beneficiario como retribución, determinadas por el Comité de Auspicios y por la normativa vigente.

d) Con los recursos transferidos en calidad de auspicio, el beneficiario no podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, pagar impuestos, tasas, multas, y todos aquellos conceptos ajenos al objeto del auspicio aprobado por el Comité de Auspicios.

16.6. La no suscripción del Acta Entrega-Recepción y Compromiso o del Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos en los términos establecidos, constituirá renuncia tácita a la transferencia de recursos aprobados por el Comité de Auspicios; salvo casos de fuerza mayor y/o circunstancias de excepción que, debidamente fundamentados, sean aceptadas como tal, por el Presidente del Comité de Auspicios.

**Art. 17.- Desembolso.-** El Ministerio de Cultura otorgará el auspicio concedido (tickets de viaje) o realizará la transferencia de recursos una vez legalizado el Acta Entrega-Recepción y Compromiso o Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos (según el caso).

17.1. En los auspicios contemplados en el artículo 3 literal a), la Dirección de Gestión Administrativa del Ministerio de Cultura, adquirirá directamente los pasajes aéreos o terrestres, a nombre del o de los beneficiarios.

17.2. En los auspicios contemplados en el artículo 3 literal b) y c), el Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos establecerá como mecanismo de transferencia de recursos, lo siguiente: cincuenta por ciento (50%) en calidad de anticipo previo a la presentación de garantías, una vez legalizado dicho instrumento legal; y, cincuenta por ciento (50%) a la culminación total de actividades y cumplimiento de obligaciones por parte del beneficiario; entrega del Informe de Ejecución del beneficiario y el informe de conformidad a entera satisfacción del Administrador del Contrato, suscripción del Acta Entrega-Recepción Única, Total y Definitiva y presentación de facturas.

**Art. 18.- Garantías.-** Previo a la suscripción del Acta Entrega-Recepción y Compromiso o Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos, los beneficiarios deberán presentar las siguientes garantías:

18.1. Para el caso de los auspicios contemplados en el artículo 3 literal a), consignará un pagaré a la orden del Ministerio de Cultura, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los pasajes aprobado por el Comité de Auspicios.

18.2. Para el caso de los auspicios contemplados en el artículo 3 literal b) y c), consignará una garantía de Buen Uso del Anticipo a favor del Ministerio de Cultura, por un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor aprobado por el Comité de Auspicios, observando lo siguiente:

a) Si el valor aprobado por el Comité de Auspicios, es de hasta diez mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000,00), el beneficiario consignará un pagaré.

b) Si el valor aprobado por el Comité de Auspicios es superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000,00), el beneficiario consignará una póliza o garantía bancaria, la cual tendrá vigencia de treinta (30) y días adicionales al tiempo establecido para la ejecución del auspicio. El beneficiario deberá presentar la póliza o garantía bancaria dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de la aprobación de su solicitud de auspicio, caso contrario constituirá su renuncia tácita al auspicio aprobado por el Comité.

#### DEL SEGUIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DEL AUSPICIO

**Art. 19.- Administrador.-** En el Acta Entrega-Recepción y Compromiso y en el Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos se determinará de manera expresa el Administrador del auspicio quien será el responsable del control, seguimiento y evaluación respecto del cumplimiento de obligaciones del beneficiario.

La Secretaría del Comité será la responsable de remitir al Administrador de cada auspicio, una copia del expediente completo del auspicio aprobado.

**Art. 20.- Liquidación de obligaciones.-** Este proceso será responsabilidad de los Administradores designados por el Comité de Auspicios.

20.1. Para el caso de los auspicios contemplados en el artículo 3 literal a), se realizará el siguiente procedimiento:

a) En el término máximo de quince (15) días, luego de concluidas las actividades del auspicio, el beneficiario presentará un informe que detalle y describa, el cumplimiento del evento y las actividades realizadas en su ejecución el que incluirá los justificativos del gasto (tickets de viaje, facturas).

b) El beneficiario conjuntamente con el Administrador, suscribirán el Acta Entrega-Recepción Única, Total y Definitiva en el término máximo de quince (15) días, contados a partir de la entrega del informe técnico y económico por parte del beneficiario.

c) El Acta Entrega-Recepción Única, Total y Definitiva contendrá los antecedentes, condiciones generales de la ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimientos de las obligaciones convenidas y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria por parte del Administrador del auspicio.

20.2. Para el caso de los auspicios contemplados en el artículo 3 literales b) y c), se realizará el siguiente procedimiento:

a) En el término máximo de quince (15) días, luego de concluidas las actividades del auspicio, el beneficiario presentará un informe final que detalle

y describa, el cumplimiento del proyecto, técnica y económicamente, las actividades y gastos incurridos en la ejecución del proyecto, donde incluirá los justificativos de gasto (facturas), según el formato establecido para el efecto (Anexo3).

- b) El Administrador designará por escrito a los funcionarios responsables de realizar el seguimiento y elaborar los informes técnicos y económicos de ejecución total del proyecto, así como de revisar la documentación, justificativos y anexos que presente el beneficiario y de aplicar los instrumentos técnicos, cuantitativos y cualitativos, necesarios para la evaluación del proyecto. Para este proceso el Administrador está facultado para solicitar fundamentadamente al beneficiario, la entrega de justificativos que avalen la realización de actividades que complementen el informe final de ejecución.
- c) Los informes técnico y económico que generen los funcionarios designados por el Administrador del auspicio, sobre la ejecución total del proyecto, deberán contemplar la verificación de cumplimiento de los objetivos, componentes y actividades descritos, además de lo acordado en las cláusulas del convenio y lo efectivamente ejecutado.
- d) Los justificativos deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento, el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención (facturación) y demás normas emitidas para el efecto.
- e) Sobre la base de los informes técnico y económico, se suscribirá el Acta Entrega-Recepción Única, Total y Definitiva entre el Administrador y el beneficiario.
- f) El Acta contendrá los antecedentes, condiciones generales de la ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimientos de las obligaciones convenidas y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria por parte del Administrador del auspicio.
- g) En lo referente a la liquidación económica del proyecto, se detallará: el monto otorgado, los valores justificados, el (los) anticipo(s) entregado(s) y el saldo por transferir.
- h) Suscrita el Acta Entrega-Recepción Única, Total y Definitiva, el Administrador remitirá un(1) ejemplar de la misma a la Dirección de Gestión Financiera, solicitando la cancelación del saldo establecido en el convenio, de ser el caso, así como la devolución de la garantía consignada por el beneficiario.
- i) El beneficiario y El(la) Director(a) de Gestión Financiera, deberá en todos los casos mantener las garantías vigentes hasta la suscripción del Acta Entrega-Recepción Única, Total y Definitiva o hasta la terminación unilateral del Convenio por parte del Ministerio de Cultura (Administrador). En

caso de incumplimiento del Convenio o para la recuperación de los valores entregados por el Ministerio de Cultura, el Administrador dispondrá la ejecución de las garantías.

#### DE LAS PROHIBICIONES

**Art. 21.-** No podrán ser beneficiarios de auspicios económicos que realiza el Ministerio de Cultura quienes se encuentren dentro de las siguientes prohibiciones:

- a) Las personas naturales y jurídicas que tengan impedimento legal para contratar con el Estado.
- b) Las personas naturales que sean servidores públicos o las personas jurídicas cuyos representantes legales sean servidores públicos.
- c) Las personas naturales o jurídicas que se encuentran prestando sus servicios de consultoría en el Ministerio de Cultura o que laboren en esta institución bajo nombramiento, contrato de servicios ocasionales, o contrato de prestación de servicios profesionales.
- d) Las personas naturales con parentesco en línea directa hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con alguno de los funcionarios y servidores del Ministerio de Cultura.
- e) Las personas naturales o jurídicas u organizaciones sociales o comunitarias, constituidas de hecho y de derecho, que hayan sido beneficiarias de auspicios (el solicitante, los miembros de la directiva y en el caso de agrupaciones los integrantes de la misma), durante el último año, contado a partir de la suscripción del Acta Entrega-Recepción Única, Total y Definitiva del último auspicio otorgado por el Ministerio de Cultura.
- f) Las personas naturales y jurídicas que hayan sido notificadas con terminación unilateral del Convenio de auspicios por parte del Administrador.
- g) Queda terminantemente prohibido ingresar una propuesta que haya tenido un informe NO favorable en los Sistemas de Festivales o Fondos Concursables del Ministerio de Cultura.
- h) Las personas naturales y jurídicas, que hubieren sido beneficiadas con otras líneas de apoyo institucional durante el mismo año.
- i) Las personas naturales y jurídicas, que tuvieren deudas pendientes con el Estado y/o con el Ministerio de Cultura.
- j) Las personas naturales y jurídicas que hubieren sido notificadas con la NO aprobación de la solicitud de auspicio, no podrán presentar nuevamente la propuesta durante el mismo año.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 22.- Autorizador de gasto.-** A través de este Acuerdo Ministerial, se delega expresamente al Viceministro(a), para que legalice Acuerdos Ministeriales y Convenios de Cooperación y Asignación de Fondos y autorice el gasto en el presente proceso administrativo.

**Art. 23.- Sistemas para trámites.-** El sistema en línea entrará en plena vigencia desde el primero de junio de 2013, constituyéndose a partir de esta fecha en sistema de Acceso y Uso Obligatorio por parte de los(as) funcionarios del Ministerio de Cultura y de la ciudadanía. Hasta la plena vigencia del Sistema en línea los trámites de Auspicio podrán hacerse tanto en físico como en línea.

**Art. 24.- Requerimientos.-** En caso de que exista algún requerimiento extraordinario por parte de algún beneficiario(a) de auspicio y éste no se encuentre regulado en el presente reglamento, será resuelto por el Comité de Auspicios mediante Acta suscrita por el Comité.

**Art. 25.- Anexos.-** Son parte integrante de este Reglamento, los anexos 1, 2, y 3; establecidos para el presente proceso administrativo.

**Art. 26.- Derogatoria.-** Se deroga expresamente el "Reglamento de Auspicios que asigna el Ministerio de Cultura para actividades culturales", expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 135-2010 de 14 de julio de 2010; así como las reformas a dicho Reglamento, expedidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. 099-2011 y Nro. 113-2011 de 1 y 10 de junio de 2011 respectivamente; y, el "Reglamento de Auspicios", expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2012-018 de 24 de febrero de 2012.

**Art. 27.-** Este Reglamento, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de febrero 2013.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 0486

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencias de 14 de abril de 2011, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi; confirmada el 8 de julio de 2011, por la Corte Provincial de Justicia del Carchi, se determina que el ciudadano colombiano Arlex Fernando Rodríguez, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad;

Que, mediante carta dirigida a la Sra. Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sin fecha, el señor Arlex Fernando Rodríguez, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia; y, el artículo 3 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Arlex Fernando Rodríguez y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

**Art. 2.-** Entregar la custodia del ciudadano colombiano Arlex Fernando Rodríguez, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

**Art. 3.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Arlex Fernando Rodríguez y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de noviembre del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia el original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 18 de febrero del 2013.- f.) Giovanna Palacios Torres, Secretaría General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. 0487**

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 18 de diciembre de 2009, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Imbabura, confirmada el 26 de enero de 2010, por la Sala Penal de la Corte Provincial de Imbabura, se determina que el ciudadano colombiano José Mauricio Ramírez, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad;

Que, mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el señor José Mauricio Ramírez, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano José Mauricio Ramírez responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3 y 4 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y el artículo 3 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano José Mauricio Ramírez y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

**Art. 2.-** Entregar la custodia del ciudadano colombiano José Mauricio Ramírez, a las autoridades competentes que el Gobierno de la República de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

**Art. 3.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano José Mauricio Ramírez y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de noviembre del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia el original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 18 de febrero del 2013.- f.) Giovanna Palacios Torres, Secretaría General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0488

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, con Trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-7456-E, de fecha 12 de junio de 2012, la organización religiosa denominada INSTITUTO SECULAR DE SCHOENSTATT HERMANAS DE MARÍA, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-052-2012, de 09 de agosto de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **INSTITUTO SECULAR DE SCHOENSTATT HERMANAS DE MARÍA**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **INSTITUTO SECULAR DE SCHOENSTATT HERMANAS DE MARÍA**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de noviembre del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia el original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 18 de febrero del 2013.- f.) Giovanna Palacios Torres, Secretaría General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0489

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos*”; y, “*el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a Cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 4407, de 21 de marzo de 1958, se aprueba el Estatuto y confiere personería jurídica a la entidad religiosa denominada CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS BIENES DE LOS SACERDOTES DE LAS DIÓCESIS VASCONGADAS EN EL ECUADOR;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 186, de 1 de agosto de 2006, se aprueba el cambio de razón social del CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS BIENES DE LOS SACERDOTES DE LAS DIÓCESIS VASCONGADAS EN EL ECUADOR, por GRUPO MISIONERO VASCO EN EL ECUADOR, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante comunicado de 4 de junio de 2012, suscrito por el Padre Nilo Anchundía S., en calidad de Representante Legal del GRUPO MISIONERO VASCO EN EL ECUADOR, se solicita a esta Cartera de Estado, la disolución de la indicada organización;

Que, consta en los antecedentes el Acta de Asamblea General de 25 de marzo de 2011, suscrita por los miembros de la organización: “... finalizados definitivamente los convenios de cooperación que el Grupo Misionero Vasco en el Ecuador mantenía con las Diócesis de las ciudades de Machala y Babahoyo pues estos convenios no fueron renovados”; por lo que la Asamblea General por unanimidad resolvió la disolución y extinción de la organización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo octavo del estatuto vigente;

Que, el artículo décimo octavo del Estatuto del GRUPO MISIONERO VASCO EN EL ECUADOR, expresa: “La extinción del Grupo Misionero Vasco en el Ecuador, se producirá cuando las Diócesis Vascas den por terminados, definitivamente, los convenios de cooperación con las Diócesis de Ecuador”;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-084-2012, de 18 de octubre de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre

Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la disolución de la organización GRUPO MISIONERO VASCO EN EL ECUADOR;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 30 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disolver la personería jurídica del GRUPO MISIONERO VASCO EN EL ECUADOR, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; que fue concedida con Acuerdo Ministerial No. 4407, de 21 de marzo de 1958.

**Art. 2.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la disolución de la organización religiosa denominada GRUPO MISIONERO VASCO EN EL ECUADOR.

**Art. 3.-** Oficiase al Registro de la Propiedad para su registro correspondiente.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de noviembre del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia el original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 18 de febrero del 2013.- f.) Giovanna Palacios Torres, Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

---

**No. 0490**

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar,*

*profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”; y, “el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las Diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos, el Estatuto del organismo que tenga a su cargo, el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación, por “ Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos “;

Que, con fecha 21 de mayo de 2012, la entidad religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA APOSTÓLICA LOS ANDES, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-035-2012, de 19 de junio de 2012, el Director de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la Entidad Religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos.

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA APOSTÓLICA LOS ANDES**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Cayambe, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Disponer a la organización Religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los estatutos; integrantes de su gobierno interno; inclusión y exclusión de miembros; y, representante legal de la Entidad a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la Entidad Religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA APOSTÓLICA LOS ANDES**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de noviembre del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia el original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 18 de febrero del 2013.- f.) Giovanna Palacios Torres, Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. 0491**

**Dra. Johana Pesántez Benítez  
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS  
Y CULTOS**

#### **Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”; y, “el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, señala: *“Las Diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos, el Estatuto del organismo que tenga a su cargo, el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, con trámite MJDHC-CGAF-DSG-2012-9673-E, de fecha 19 de julio de 2012, la entidad religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “LA VERDAD Y LA VIDA”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-048-2012, de fecha 27 de julio de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la Entidad Religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “LA VERDAD Y LA VIDA”**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la Entidad.

**Art. 2.-** Disponer a la organización Religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los estatutos; integrantes de su gobierno interno; inclusión y exclusión de miembros; y, representante legal de la Entidad a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la Entidad Religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “LA VERDAD Y LA VIDA”**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de noviembre del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia el original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 18 de febrero del 2013.- f.) Giovanna Palacios Torres, Secretaría General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0492

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia del 9 de Marzo de 2010, dictada por el Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha, se

determina que el ciudadano de nacionalidad colombiana Rosmel Antonio Marulanda Arroyave, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad;

Que, mediante carta dirigida a la Sra. Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sin fecha, el señor Rosmel Antonio Marulanda Arroyave otorga su consentimiento para ser repatriado a la República de Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Rosmel Antonio Marulanda Arroyave responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7, 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y el artículo 3 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Rosmel Antonio Marulanda Arroyave y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

**Art. 2.-** Entregar la custodia del ciudadano colombiano Rosmel Antonio Marulanda Arroyave, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

**Art. 3.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Rosmel Antonio Marulanda Arroyave, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de noviembre del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 18 de febrero del 2013.- f.) Giovanna Palacios Torres, Secretaría General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0493

#### Dra. Johana Pesántez Benítez MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

#### Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica, aprobado en la ciudad de San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en el artículo 12, establece: **“Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión.** 1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.* 2. *Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.* 3. *La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.* 4. *Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.*

Que, la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 25 de noviembre de 1981 (Resolución 36/55), en el artículo 1, establece: **“Artículo 1.-** 1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza.* 2. *Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener una religión o convicciones de su elección.* 3. *La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás”.*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, con Trámite No. GSG-2011-13047, de fecha 11 de julio de 2011, la entidad religiosa denominada *“COMUNIDAD AHMADIA DEL ISLAM EN ECUADOR”*, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-007-2012, de fecha 05 de abril de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **“COMUNIDAD AHMADIA DEL ISLAM EN ECUADOR”**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **“COMUNIDAD AHMADIA DEL ISLAM EN ECUADOR”**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de noviembre del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia el original que a tres fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 18 de febrero del 2013.- f.) Giovanna Palacios Torres, Secretaría General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0497

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se*

*determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, la Congregación de las Misioneras Combonianas de Esmeraldas fue constituida, mediante Acuerdo Ministerial No. 6173, de 25 de septiembre de 1974, publicado en el Registro Oficial No. 697, de 09 de diciembre del mismo año;

Que, con Trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-8172-E, de fecha 26 de junio de 2012, la organización religiosa denominada **CONGREGACIÓN DE LAS MISIONERAS COMBONIANAS DE ECUADOR**, presenta la documentación pertinente de reforma a su estatuto y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-058-2012, de 23 de agosto de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación de la Reforma al Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos.

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Ordenar la inscripción de la reforma al estatuto de la entidad religiosa denominada **CONGREGACIÓN DE LAS MISIONERAS COMBONIANAS DE ECUADOR**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Reforma al Estatuto y el expediente

de la entidad religiosa denominada **CONGREGACIÓN DE LAS MISIONERAS COMBONIANAS DE ECUADOR**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de noviembre del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia el original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 18 de febrero del 2013.- f.) Giovanna Palacios Torres, Secretaría General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0498

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**

#### **Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de fecha 16 de diciembre de 2010, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi; y, confirmada el 17 de febrero de 2011 por la Corte Provincial de Justicia del Carchi, se determina que el ciudadano colombiano Amer Alexander Erazo Pantoja, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad;

Que, mediante carta dirigida a la Sra. Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con fecha 05 de octubre de 2012, el señor Amer Alexander Erazo Pantoja, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Amer Alexander Erazo Pantoja, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7, 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Amer Alexander Erazo Pantoja y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

**Art. 2.-** Entregar la custodia del ciudadano colombiano Amer Alexander Erazo Pantoja, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

**Art. 3.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Amer Alexander Erazo Pantoja y a las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de noviembre del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia el original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 18 de febrero del 2013.- f.) Giovanna Palacios Torres, Secretaría General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0499

#### **Dra. Johana Pesántez Benítez MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

#### **Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 07 de junio de 2011, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi; y, confirmada el 2 de agosto de 2011 por la Corte

Provincial de Justicia del Carchi, se determina que el ciudadano colombiano Henao Espinosa Elmer Alonso, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad;

Que, mediante carta dirigida a la Sra. Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con fecha 05 de octubre de 2012, el señor Henao Espinosa Elmer Alonso, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Henao Espinosa Helmer Alonso, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7, 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Henao Espinosa Elmer Alonso y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

**Art. 2.-** Entregar la custodia del ciudadano colombiano Henao Espinosa Elmer Alonso, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

**Art. 3.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Henao Espinosa Elmer Alonso y a las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de noviembre del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia el original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 18 de febrero del 2013.- f.) Giovanna Palacios Torres, Secretaría General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. 0500**

**Dra. Johana Pesántez Benítez  
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS  
Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de fecha 22 de septiembre de 2010, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales del Carchi; y, confirmada el 18 de noviembre de 2010 por la Corte Provincial de Justicia del Carchi, se determina que el ciudadano colombiano Javier Eduardo Medina Velasco, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad;

Que, mediante carta dirigida a la Sra. Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con fecha 05 de octubre de 2012, el señor Javier Eduardo Medina Velasco expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Javier Eduardo Medina Velasco, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7, 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Javier Eduardo Medina Velasco y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

**Art. 2.-** Entregar la custodia del ciudadano colombiano Javier Eduardo Medina Velasco, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

**Art. 3.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Javier Eduardo Medina Velasco y a las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de noviembre del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 18 de febrero del 2013.- f.) Giovanna Palacios Torres, Secretaría General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0501

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de fecha 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, del 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: "*Nombramiento y posesión.- Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legítimamente expedido por la respectiva autoridad nominadora. (...)*";

Que, el Art. 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "*Nombramiento.- Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250, del 10 de enero del 2011, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en el cual se creó la Coordinaciones Zonales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 311, de 18 de octubre de 2011, se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sustituyéndose el acápite correspondiente a las Coordinaciones Zonales de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para las zonas 1-2-3-4-5-6-7; y, se aprueba el Estatuto Orgánico por Procesos de las Coordinaciones de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para las Zonas 1-2-3-4-5-6-7-8;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 331, del 30 de noviembre del 2011, se establece que los Coordinadores Zonales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, son responsables del funcionamiento de las entidades operativas desconcentradas según su competencia. Y son responsables de la organización estratégica institucional, del manejo organizacional, en los campos técnicos, administrativos, financieros, de control y de su servicio eficiente, de conformidad con el Estatuto Orgánico por Procesos de las Coordinaciones de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para las Zonas 1-2-3-4-5-6-7-8. Además de delegar competencias y atribuciones a los Coordinadores Zonales;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Nombrar a la Abogada María José Murillo López, como Coordinadora Zonal 5 del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a partir del 4 de diciembre de 2012.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de diciembre del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia el original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 18 de febrero del 2013.- f.) Giovanna Palacios Torres, Secretaría General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. 0502**

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**

#### **Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 278, de 18 de mayo de 2011, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso.

Que, mediante acción de personal No. 0295747, de 01 de enero de 2012, la Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (S), nombra como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Portafolio de Justicia al doctor Marco Emilio Prado Jiménez.

Que, mediante Memorando No. MJDHC-DM-2012-0592-M de 12 de noviembre de 2012, la Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicita se conceda permiso con cargo a vacaciones los días 20 y 21 de diciembre de 2012; y, que el mismo es autorizado por la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Que, mediante Acuerdo No. 1489, del 18 de diciembre de 2012, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República del Ecuador, concede a la doctora Johana Pesántez Benítez Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, permiso respectivo para acudir a la audiencia de juzgamiento en la ciudad de Tegucigalpa, Guatemala, los días 18 y 19 de diciembre de 2012.

Que, mediante Memorando No. MJDHC-DM-2012-0684-M, de 17 de diciembre de 2012, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicita al Dr. Marco Prado Jiménez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, elabore el acto administrativo mediante el cual subroga las funciones de Ministra a la Abg. Carmen Simone Lasso el día miércoles 19 de diciembre de 2012; y, de Viceministro al Doctor Marco Prado Jiménez del 19 al 25 de diciembre de 2012, en virtud de la autorización concedida por la Dra. Johana Pesántez

Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos del permiso de vacaciones solicitado por la Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 50 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Subrogar en las funciones de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el 19 de diciembre de 2012.

**Art. 2.-** Subrogar en las funciones de Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Marco Prado Jiménez, del 19 al 25 de diciembre de 2012.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 19 de diciembre de 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de diciembre del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 18 de febrero del 2013.- f.) Giovanna Palacios Torres, Secretaría General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. 0503**

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar,*

*profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, con Trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-11304-E, de fecha 17 de agosto de 2012, la organización religiosa denominada **“MINISTERIO CENTRO DE ADORACIÓN AL PADRE”**, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-086-2012 de 22 de octubre de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **“MINISTERIO CENTRO DE ADORACIÓN AL PADRE”**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la entidad religiosa denominada **“MINISTERIO CENTRO DE ADORACIÓN AL PADRE”**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de diciembre del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia el original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 18 de febrero del 2013.- f.) Giovanna Palacios Torres, Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0504

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer*

*obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, con Trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-9568, de fecha 18 de julio de 2012, la entidad religiosa denominada **CENTRO CRISTIANO MISIONERO PENIEL**, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la organización religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-DPRLEC-037-2012, de 07 de septiembre de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada, **CENTRO CRISTIANO MISIONERO PENIEL**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **CENTRO CRISTIANO MISIONERO PENIEL**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de diciembre del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia el original que a tres fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 18 de febrero del 2013.- f.) Giovanna Palacios Torres, Secretaría General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0505

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”; y, “el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, señala: *“Las Diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos, el Estatuto del organismo que tenga a su cargo, el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista

Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, Cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, la organización religiosa IGLESIA CRISTIANA “JERUSALÉN” fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1212 de 28 de marzo del 2000;

Que, la Presidente de la Iglesia Cristiana Jerusalén, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, resolución que ha sido aprobada en Acta de Reunión Extraordinaria de Asamblea General realizada el día 12 de mayo del 2009;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-074-2012, el Director de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, emite informe favorable para la inscripción y publicación de la Reforma del Estatuto de la Entidad Religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

**Acuerda:**

**Art. 1.** Ordenar la reforma del Estatuto y el registro de la entidad religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA “JERUSALÉN”** en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, domicilio de la Entidad.

**Art. 2.** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los estatutos; integrantes de su gobierno interno; inclusión y exclusión de miembros; y, representante legal de la entidad a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la reforma del Estatuto y expediente de la Entidad Religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA “JERUSALÉN”**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de diciembre del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia el original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 18 de febrero del 2013.- f.) Giovanna Palacios Torres, Secretaría General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0506

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, con Trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-14404-E, de fecha 11 de octubre de 2012, la organización religiosa denominada IGLESIA BAUTISTA ISRAEL SAMBORONDÓN, presenta la documentación pertinente y *solicita* la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-079-2012 de 29 de octubre de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA BAUTISTA ISRAEL SAMBORONDÓN**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Samborondón, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la entidad religiosa denominada **IGLESIA BAUTISTA ISRAEL SAMBORONDÓN**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de diciembre del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia el original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 18 de febrero del 2013.- f.) Giovanna Palacios Torres, Secretaría General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0507

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, señala: *“Las Diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos, el Estatuto del organismo que tenga a su cargo, el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, *cambia la denominación, por” Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0202 de 16 de mayo de 1997, el Ministerio de Gobierno y Cultos, aprueba el Estatuto de la IGLESIA EVANGÉLICA “NUEVO PARAÍSO” DE QUISHUAR ALTO;

Que, con fecha 27 de junio de 2012, la entidad religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA KICHWA “NUEVO PARAÍSO”, presenta la documentación pertinente y solicita la Reforma al Estatuto para su inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico MJDHC-SDHC-DPRLEC-068-2012, de 18 de septiembre de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación de la Reforma al Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Ordenar la inscripción de la Reforma al Estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA KICHWA “NUEVO PARAÍSO”**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Colta, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y egreso de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA KICHWA “NUEVO PARAÍSO”**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de diciembre del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia el original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 18 de febrero del 2013.- f.) Giovanna Palacios Torres, Secretaría General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0508

Doctora Johana Pesántez Benítez

**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS****Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, mediante comunicación de fecha 27 de septiembre de 2012, ingresada a este ministerio con trámite MJDHC-CGAF-DSG-2012-14269-E, la entidad religiosa denominada TALLERES DE ORACIÓN Y VIDA, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico MJDHC-SDHC-DPRLEC-087-2012, de 19 de noviembre de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada **TALLERES DE ORACIÓN Y VIDA**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y egreso de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **TALLERES DE ORACIÓN Y VIDA**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de diciembre del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia el original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 18 de febrero del 2013.- f.) Giovanna Palacios Torres, Secretaría General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0509

**Dra. Johanna Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, con Trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-9769-E, de fecha 20 de julio de 2012, la entidad religiosa denominada MINISTERIO INTERNACIONAL DE CAPELLANES UNIDOS DEL ECUADOR AL MUNDO ENTERO, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la organización religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-083-2012 de 18 de octubre de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa,

por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada, **MINISTERIO INTERNACIONAL DE CAPELLANES UNIDOS DEL ECUADOR AL MUNDO ENTERO**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL DE CAPELLANES UNIDOS DEL ECUADOR AL MUNDO ENTERO**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de diciembre del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia el original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 18 de febrero del 2013.- f.) Giovanna Palacios Torres, Secretaría General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0510

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, señala: *“Las Diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos, el Estatuto del organismo que tenga a su cargo, el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, *cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0336 de 10 de mayo de 2004, el Ministerio de Gobierno y Cultos, aprueba el Estatuto de la IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE ELIM DE GUAYAQUIL,

Que, con fecha 19 de julio de 2012, la entidad religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE ELIM DE GUAYAQUIL, presenta la documentación pertinente y solicita la Reforma al Estatuto para su inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico MJDHC-SDHC-DPRLEC-075-2012, de 5 de octubre de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación de la Reforma al Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Ordenar la inscripción de la Reforma al Estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA**

**EVANGÉLICA BILINGÜE ELIM DE GUAYAQUIL**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad;

**Art. 2.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y egreso de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente;

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE ELIM DE GUAYAQUIL**,

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su inscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de diciembre del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia el original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 18 de febrero del 2013.- f.) Giovanna Palacios Torres, Secretaría General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. 0511**

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**

#### **Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”*; y, *“el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, señala: *“Las Diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos, el Estatuto del organismo que tenga a su cargo, el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, Cambia la denominación, por ” Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos “;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, la organización religiosa IGLESIA BAUTISTA “BETANIA” fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1860 de 28 de noviembre de 1984, realiza reforma mediante Acuerdo Ministerial Nro. 278 de 30 de noviembre de 2005;

Que, el Presidente de la Iglesia Bautista Betania, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, resolución que ha sido aprobada en Acta de Asamblea General Extraordinaria realizada el día 21 de marzo de 2010;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-059-2012, el Director de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, emite informe favorable para la inscripción y publicación de la Reforma del Estatuto de la Entidad Religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

**Acuerda:**

**Art. 1.** Ordenar la reforma del Estatuto y el registro de la entidad religiosa denominada **IGLESIA BAUTISTA “BETANIA”** en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, domicilio de la Entidad.

**Art. 2.** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los

estatutos; integrantes de su gobierno interno; inclusión y exclusión de miembros; y, representante legal de la entidad a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la reforma del Estatuto y expediente de la Entidad Religiosa denominada **IGLESIA BAUTISTA “BETANIA”**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de diciembre del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia el original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 18 de febrero del 2013.- f.) Giovanna Palacios Torres, Secretaría General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. 006**

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente se ejerza la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarbúricos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados; y, promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias

químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante oficio s/n del 18 de diciembre del 2009, la empresa INMOBILIARIA YRIS CIA. LTDA., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto Ex-Post "Camaronera INMOBILIARIA YRIS CIA. LTDA.", ubicada en Río Hondo Chico, Parroquia Puna, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-2011 del 30 de diciembre del 2009, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la empresa INMOBILIARIA YRIS CIA. LTDA., que el proyecto Ex-Post "Camaronera INMOBILIARIA YRIS CIA. LTDA.", ubicada en Río Hondo Chico, Parroquia Puna, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, Zona 17 Sur, son:

PUNTOS	X	Y
1	608682	9685929
2	609811	9687115
3	609444	9687586
4	608955	9687060
5	607792	9686760
6	607850	9685190

Que, mediante oficio s/n de 21 de enero del 2010, INMOBILIARIA YRIS CIA. LTDA. remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera INMOBILIARIA YRIS CIA. LTDA.", ubicada en Río Hondo Chico, Parroquia Puna, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio MAE-DPGSELRB-2010-0352 del 26 de enero de 2010 y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-0324 del 26 de enero del 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera INMOBILIARIA YRIS CIA. LTDA.", ubicada en Río Hondo Chico, Parroquia Puna, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008, el proceso de participación social del proyecto Ex-Post "Camaronera INMOBILIARIA YRIS CIA. LTDA.", ubicada en ubicada en Río Hondo Chico, Parroquia Puna, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, se realizó mediante presentación pública el día 18 de mayo del 2011 en el Recinto Río Hondo Chico, Parroquia Puna cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 30 de septiembre de 2011, INMOBILIARIA YRIS CIA. LTDA. remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera INMOBILIARIA YRIS CIA. LTDA.", ubicada en Río Hondo Chico, Parroquia Puna, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0871 del 02 de marzo de 2012, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-0095 del 22 de febrero del 2012, observa el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera INMOBILIARIA YRIS CIA. LTDA.", ubicada en Río Hondo Chico, Parroquia Puna, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 09 de abril de 2012, INMOBILIARIA YRIS CIA. LTDA. remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera INMOBILIARIA YRIS CIA. LTDA.", ubicada en Río Hondo Chico, Parroquia Puna, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-2145 del 31 de mayo de 2012, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-0564 del 25 de mayo del 2012, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera INMOBILIARIA YRIS CIA. LTDA.", ubicada en Río Hondo Chico, Parroquia Puna, cantón Guayaquil, provincia del Guayas y solicita el pago de las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, y póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio s/n del 14 de junio del 2012, INMOBILIARIA YRIS CIA. LTDA., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar las papeletas de depósito No. 0895282, por el valor de de USD 500,00 correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto Ex-Post "Camaronera INMOBILIARIA YRIS CIA. LTDA.", ubicada en Río Hondo Chico, Parroquia Puna, cantón Guayaquil, provincia del Guayas y papeleta de depósito No. 0895280, por valor de USD 160 dólares correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental y póliza No. 0002794 de garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 10,700.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, El Director Provincial del Guayas a nombre y representación de la Ministra del Ambiente,

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Ex-Post para clasificación, recolección y transporte a nivel nacional de desechos peligrosos "Eliminator", sobre la base del oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-2145 del 31 de mayo de 2012, e Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-0564 del 25 de mayo del 2012.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental a INMOBILIARIA YRIS CIA. LTDA., para la ejecución del proyecto Ex-Post de la Camaronera INMOBILIARIA YRIS CIA. LTDA., ubicada en Río Hondo Chico, Parroquia Puna, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de INMOBILIARIA YRIS CIA. LTDA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a 30 de octubre del 2012.

f.) Ing. Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 006**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CAMARONERA INMOBILIARIA YRIS CIA. LTDA., UBIKADA EN RIO HONDO CHICO, PARROQUIA PUNÁ, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de

precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de INMOBILIARIA YRIS CIA. LTDA., en la persona de su representante legal, para el proyecto Camaronera INMOBILIARIA YRIS CIA. LTDA., ubicada en Río Hondo Chico, Parroquia Puna, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, INMOBILIARIA YRIS CIA. LTDA., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Guayaquil, a 30 de octubre del 2012.

f.) Ing. Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- Dirección Provincial del Guayas.- Esta xerocopia es igual a su original que reposa en el archivo de la Dirección Provincial del Guayas y al que me remito en caso necesario.- Guayaquil, 05/02/2013.- Firma de responsabilidad.- Ilegible.

No. 007

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente se ejerza la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a : Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados; y, promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante oficio s/n del 08 de diciembre del 2009, la empresa AMARCO ALIMENTOS MARINOS S.A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto Ex-Post "CAMARONERA AMARCO S.A.", ubicada en el Sector de Sabana Grande sitio Camponio, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-2043 del 31 de diciembre del 2009, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la empresa AMARCO ALIMENTOS MARINOS S.A., que el proyecto Ex-Post "CAMARONERA AMARCO S.A.", ubicada en el Sector de Sabana Grande sitio Camponio, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas; NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, Zona 17 Sur, son:

PUNTOS	X	Y
1	588100	9724055
2	588619	9723821
3	588963	9723172
4	588849	9722255
5	588579	9722336
6	588318	9722857
7	588036	9723553
8	587401	9723123
9	587944	9722929
10	587738	9722467
11	587322	9722786
12	586702	9722299
13	587249	9722165
14	588039	9721861

PUNTOS	X	Y
15	588049	9721728
16	587218	9721954
17	587177	9721734
18	586852	9721685
19	586708	9722116
20	586430	9722212

Que, mediante oficio s/n de 17 de marzo del 2010, AMARCO ALIMENTOS MARINOS S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "CAMARONERA AMARCO S.A.", ubicada en el Sector de Sabana Grande sitio Camponio, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio MAE-DPGSELRB-2010-1292 del 26 de abril de 2010 y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-1688 del 13 de abril del 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "CAMARONERA AMARCO S.A.", ubicada en el Sector de Sabana Grande sitio Camponio, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008, el proceso de participación social del proyecto Ex-Post "CAMARONERA AMARCO S.A.", ubicada en el Sector de Sabana Grande sitio Camponio, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, se realizó mediante presentación pública el día 14 de abril del 2011 en el Puesto de Auxilio inmediato de la Policía Nacional de Sabana Grande sitio Camponio, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 07 de enero del 2011, AMARCO ALIMENTOS MARINOS S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "CAMARONERA AMARCO S.A.", ubicada en el Sector de Sabana Grande sitio Camponio, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-0842 del 20 de abril de 2011, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2011-1185 del 12 de abril del 2012, observa el Estudio de

Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "CAMARONERA AMARCO S.A.", ubicada en el Sector de Sabana Grande sitio Camponio, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 28 de junio de 2011, AMARCO ALIMENTOS MARINOS S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "CAMARONERA AMARCO S.A.", ubicada en el Sector de Sabana Grande sitio Camponio, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2160 de fecha 19 de agosto de 2011, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-UCA-2011-0340 del 10 de agosto del 2011, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "CAMARONERA AMARCO S.A." ubicada en el Sector de Sabana Grande sitio Camponio, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas; y solicita el pago de las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, y póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio s/n del 21 de agosto de 2012, AMARCO ALIMENTOS MARINOS S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar el recibos de depósito No. 198619359, por el valor de de USD 500,00 correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto Ex-Post "CAMARONERA AMARCO S.A.", ubicada en el Sector de Sabana Grande sitio Camponio, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas; y recibo de depósito No. 198618656, por valor de USD 160 dólares correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental y póliza No. 0000082841 de garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 13,790.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, El Director Provincial del Guayas a nombre y representación de la Ministra del Ambiente,

#### Resuelve:

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CAMARONERA AMARCO S.A.", sobre la base del oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2160 de fecha 19 de agosto de 2011, e Informe Técnico No. MAE-UCA-2011-0340 del 10 de agosto del 2011.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental a AMARCO ALIMENTOS MARINOS S.A., para la ejecución del proyecto Ex-Post de la CAMARONERA AMARCO S.A. ubicada en el Sector de Sabana Grande sitio Camponio, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la empresa AMARCO ALIMENTOS MARINOS S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a 30 de octubre del 2012.

f.) Ing. Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 007**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CAMARONERA AMARCO S.A., UBICADA EN EL SECTOR DE SABANA GRANDE SITIO CAMPONIO, PARROQUIA CHONGÓN, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de AMARCO ALIMENTOS MARINOS S.A., en la persona de su representante legal, para el proyecto Camaronera CAMARONERA AMARCO S.A. ubicada en el Sector de Sabana Grande sitio Camponio, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, AMARCO ALIMENTOS MARINOS S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Guayaquil, a 30 de octubre del 2012.

f.) Ing. Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- Dirección Provincial del Guayas.- Esta xerocopia es igual a su original que reposa en el archivo de la Dirección Provincial del Guayas y al que me remito en caso necesario.- Guayaquil, 05/02/2013.- Firma de responsabilidad.- Ilegible.

No. 008

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente se ejerza la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados; y, promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante oficio s/n del 17 de septiembre del 2009, la Compañía EMPACRECI S.A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto Ex-Post "Planta Procesadora de Pesca Blanca, Camarón y Langosta del mar de la Compañía EMPACRECI S.A.", ubicada en el Sector Las Brisas, del Cantón Durán, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-1062 del 12 de octubre del 2009, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la Compañía EMPACRECI S.A., que el proyecto Ex-Post "Planta Procesadora de Pesca Blanca, Camarón y Langosta del mar de la Compañía EMPACRECI S.A.", ubicada en el Sector Las Brisas, del Cantón Durán, provincia del Guayas, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, Zona 17 Sur, son:

PUNTOS	X	Y
1	630470	9756580
2	630494	9756536
3	630329	9756452
4	630306	9756496

Que, mediante oficio s/n de 09 de diciembre del 2009, la Compañía EMPACRECI S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post “Planta Procesadora de Pesca Blanca, Camarón y Langosta del mar de la Compañía EMPACRECI S.A.”, ubicada en el Sector Las Brisas, del Cantón Durán, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio MAE-DPGSELRB-2010-0257 del 18 de enero del 2010 y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-0185, del 15 de enero del 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post “Planta Procesadora de Pesca Blanca, Camarón y Langosta del mar de la Compañía EMPACRECI S.A.”, ubicada en el Sector Las Brisas, del Cantón Durán, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n de 01 de febrero del 2010, la Compañía EMPACRECI S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post “Planta Procesadora de Pesca Blanca, Camarón y Langosta del mar de la Compañía EMPACRECI S.A.”, ubicada en el Sector Las Brisas, del Cantón Durán, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio MAE-DPGSELRB-2010-1005 del 30 de marzo del 2010 y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-1166, del 22 de marzo del 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post “Planta Procesadora de Pesca Blanca, Camarón y Langosta de la Compañía EMPACRECI S.A.”, ubicada en el Sector Las Brisas, del Cantón Durán, provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008, el proceso de participación social del proyecto Ex-Post “Planta Procesadora de Pesca Blanca, Camarón y Langosta del mar de la Compañía EMPACRECI S.A.”, ubicada en el Sector Las Brisas, del Cantón Durán, provincia del Guayas, se realizó mediante presentación pública el día 01

de febrero del 2011 en las instalaciones de la Oficina administrativa de la compañía EMPACRECI S.A., ubicado en el sector Las Brisas Mz-15, frente a la Isla Santay del cantón Durán, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 21 de abril del 2010, la Compañía EMPACRECI S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Ex-Post “Planta Procesadora de Pesca Blanca, Camarón y Langosta del mar de la Compañía EMPACRECI S.A.”, ubicada en el Sector Las Brisas, del Cantón Durán, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-0670 del 25 de marzo de 2011, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2011-0914 del 25 de marzo del 2011, observa el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post “Planta Procesadora de Pesca Blanca, Camarón y Langosta del mar de la Compañía EMPACRECI S.A.”, ubicada en el Sector Las Brisas, del Cantón Durán, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 06 de abril del 2011, la Compañía EMPACRECI S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Ex-Post “Planta Procesadora de Pesca Blanca, Camarón y Langosta del mar de la Compañía EMPACRECI S.A.”, ubicada en el Sector Las Brisas, del Cantón Durán, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-0830 de fecha 19 de abril de 2011, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2011-1200 del 14 de abril del 2011, emite pronunciamiento favorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post “Planta Procesadora de Pesca Blanca, Camarón y Langosta, ubicada en el Sector Las Brisas, del Cantón Durán, provincia del Guayas, y solicita el pago de las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, y póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio s/n del 21 de agosto de 2012, la Compañía EMPACRECI S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar el recibos de depósito No. 2543153, por el valor de de USD 500,00 correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto Ex-Post “Planta Procesadora de Pesca Blanca, Camarón y Langosta del mar de la Compañía EMPACRECI S.A.”, ubicada en el Sector Las Brisas, del Cantón Durán, provincia del Guayas y recibo de depósito No. 2351462, por valor de USD 160 dólares correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental y póliza No. 22215 de garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 17,000.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, El Director Provincial del Guayas a nombre y representación de la Ministra del Ambiente,

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Planta Procesadora de Pesca Blanca, Camarón y Langosta de mar de la Compañía EMPACRECI S.A.”, sobre la base del oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-0830 de fecha 19 de abril de 2011 e Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2011-1200 del 14 de abril del 2011.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía EMPACRECI S.A., para la ejecución del proyecto “Planta Procesadora de Pesca Blanca, Camarón y Langosta del mar de la Compañía EMPACRECI S.A.”, ubicada en el Sector Las Brisas, del Cantón Durán, provincia del Guayas;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Compañía EMPACRECI S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a 30 de octubre del 2012.

f.) Ing. Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 008**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
PLANTA PROCESADORA DE PESCA BLANCA,  
CAMARÓN Y LANGOSTA DE MAR, UBICADO EN  
EL SECTOR LAS BRISAS, DEL CANTÓN DURÁN,  
PROVINCIA DEL GUAYAS.**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo

sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía EMPACRECI S.A., en la persona de su representante legal, para el proyecto “Planta Procesadora de Pesca Blanca, Camarón y Langosta del mar de la Compañía EMPACRECI S.A.”, ubicada en el Sector Las Brisas, del Cantón Durán, provincia del Guayas, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, la Compañía EMPACRECI S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Guayaquil, a 30 de octubre del 2012.

f.) Ing. Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- Dirección Provincial del Guayas.- Esta xerocopia es igual a su original que reposa en el archivo de la Dirección Provincial del Guayas y al que me remito en caso necesario.- Guayaquil, 05/02/2013.- Firma de responsabilidad.- Ilegible.

---

**No. 009**

**Gladys Lorena Tapia Nuñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente se ejerza la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de

combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados; y, promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante oficio s/n del 23 de diciembre del 2010, El Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto “Nuevo Centro de Rehabilitación Social Regional Guayas”, en la provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-0091 del 08 de enero de 2011, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto “Nuevo Centro de Rehabilitación Social Regional Guayas”, en la provincia del Guayas, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, Zona 17 Sur, son:

PUNTOS	X	Y
1	9773891,113	616995,335
2	9773892,454	617030,395
3	9773893,014	617103,496
4	9773891,329	617139,033
5	9773891,158	617185,356
6	9773891,018	617223,801
7	9773892,89	617263,929
8	9773904,332	617306,703
9	9773910,989	617342,385
10	9773897,797	617483,41
11	97738590,45	617509,0115
12	9773840,774	617551,6131

PUNTOS	X	Y
13	9773804,493	617564,9425
14	9773745,912	617561,7975
15	9773705,002	617591,1239
16	9773690,124	617630,3278
17	9773640,906	617631,6512
18	9773606,455	617558,03
19	9773569,738	617528,087
20	9773547,058	617555,215
21	9773540,24	617549,676
22	9773538,149	617552,166
23	9773525,843	617541,962
24	9773510,489	617542,629
25	9773507,552	617541,844
26	9773493,401	617493,901
27	9773474,182	617429,301
28	9773453,884	617350,284
29	9773431,398	617254,897
30	9773432,964	617248,897
31	9773442,914	617233,408
32	9773443,357	617230,325
33	9773439,957	617221,71

PUNTOS	X	Y
34	9773417,183	617127,005
35	9773412,604	617108,307
36	9773494,721	617089,2171
37	9773560,55	617073,915
38	9773637,241	617055,77
39	9773705,774	617039,519
40	9773765,274	617025,374
41	9773809,182	617014,928
42	9773857,41	617003,441
43	9773886,557	617996,868
44	9773891,113	617995,335

Que, mediante oficio s/n de 02 de febrero del 2011, El Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Nuevo Centro de Rehabilitación Social Regional Guayas”, ubicado en el Km. 17 vía Guayaquil – Daule, Parroquia Pascuales, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio MAE-DPGSELRB-2011-0501 del 11 de marzo del 2011 y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-2011-0069, del 03 de Marzo del 2011, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Nuevo Centro de Rehabilitación Social Regional Guayas”, ubicado en el Km. 17 vía Guayaquil – Daule, Parroquia Pascuales, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008, el proceso de participación social del proyecto “Nuevo Centro de Rehabilitación Social Regional Guayas”, ubicado en el Km. 17 vía Guayaquil – Daule, provincia del Guayas, se realizó mediante presentación pública el día 07 de diciembre del 2011 en la Comunidad la Germania, Guayaquil Km. 17 de la vía Guayaquil - Daule, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 06 de marzo del 2012, El Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Nuevo Centro de Rehabilitación Social Regional Guayas”, ubicado en el Km. 17 vía Guayaquil – Daule, Parroquia Pascuales, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2012-1368 del 12 de abril de 2012, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-UCA-2011-179 del 19 de marzo del 2012, emite pronunciamiento favorable del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Nuevo Centro de Rehabilitación Social Regional Guayas”, ubicado en el Km. 17 vía Guayaquil – Daule, Parroquia Pascuales, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio MJDHC-SAPCL-DPCMCPL-2012-0265-O del 10 de octubre del 2012, El Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar el recibo de depósito CUR No. 41429, por el valor de de USD 43.255,83,00 correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto “Nuevo Centro de Rehabilitación Social Regional Guayas”, ubicado en el Km. 17 vía Guayaquil – Daule, Parroquia Pascuales, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas y tasa de seguimiento ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, El Director Provincial del Guayas a nombre y representación de la Ministra del Ambiente,

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental I y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Nuevo Centro de Rehabilitación Social Regional Guayas”, sobre la base del oficio No. MAE-DPGSELRB-2012-1368 del 12 de abril de 2012 e Informe Técnico No. MAE-UCA-2011-179 del 19 de marzo del 2012.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, para la ejecución del proyecto “Nuevo Centro de Rehabilitación Social Regional Guayas”, ubicado en el Km. 17 vía Guayaquil – Daule, Parroquia Pascuales, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Autoridad nominadora del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a 27 de noviembre del 2012.

f.) Ing. Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 009

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO NUEVO CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL REGIONAL GUAYAS, UBICADO EN EL KM. 17 VÍA GUAYAQUIL – DAULE, PARROQUIA PASCUALES, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS;

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, en la persona de su Autoridad nominadora, para el proyecto “Nuevo Centro de Rehabilitación Social Regional Guayas”, ubicado en el Km. 17 vía Guayaquil – Daule, Parroquia Pascuales, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Guayaquil, a 27 de noviembre del 2012.

f.) Ing. Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- Dirección Provincial del Guayas.- Esta xeroscopia es igual a su original que reposa en el archivo de la Dirección Provincial del Guayas y al que me remito en caso necesario.- Guayaquil, 05/02/2013.- Firma de responsabilidad.- Ilegible.

No. 010

**Gladys Lorena Tapia Nuñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población

directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente se ejerza la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados; y, promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante oficio s/n del 03 de septiembre del 2009, la empresa CAMAROMENSA S.A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto Ex-Post "Camaronera Camaromensa S.A.", ubicada en la Isla Mondragón, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-0800 del 11 de septiembre del 2009, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la compañía CAMAROMENSA S.A. que el proyecto Ex-Post "Camaronera Camaromensa S.A.", ubicada en la Isla Mondragón, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, Zona 17 Sur, son:

PUNTOS	X	Y
1	9717322,227	628505,309
2	9717283,489	628948,314
3	9717275,568	629055,445
4	9717172,941	630253,716

PUNTOS	X	Y
5	9716924,247	630145,277
6	9716920,217	630062,648
7	9716834,053	630008,983
8	9716728,768	629959,321
9	9716537,868	629876,365
10	9716432,946	629835,395
11	9715987,422	629645,603
12	9715626,599	629572,078
13	9715686,849	628753,082
14	9715713,670	628707,144
15	9716099,785	628740,658
16	9716209,908	628744,359
17	9716827,860	628793,661
18	9717026,987	628800,362
19	9717064,742	628460,570
20	9717107,948	628466,862

Que, mediante oficio s/n de 25 de septiembre del 2009, CAMAROMENSA S.A. remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera Camaromensa S.A.", ubicada en la Isla Mondragón, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio MAE-DPGSELRB-2009-1102 del 14 de octubre de 2009 y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2009-1453 del 01 de octubre del

2009, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera Camaromensa S.A.", ubicada en la Isla Mondragón, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008, el proceso de participación social del proyecto Ex-Post "Camaronera Camaromensa S.A.", ubicada en la Isla Mondragón, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, se realizó mediante presentación pública el día 05 de agosto del 2010, en la Escuela de la comunidad de las Loras, Isla Mondragón, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 21 de diciembre del 2010, CAMAROMENSA S.A. remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera Camaromensa S.A.", ubicada en la Isla Mondragón, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-3750 de fecha 26 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-UCA-2011-0709 del 14 de diciembre del 2011, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera Camaromensa S.A.", ubicada en la Isla Mondragón, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 21 de septiembre de 2012, CAMAROMENSA S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar las papeletas de depósito No. 2896524, por el valor de de USD \$ 1,116.02, correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto; y papeleta de depósito No.2896526, por valor de USD \$160.00 dólares correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental y póliza No. FL-003580 de garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD \$ 37,100.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, El Director Provincial del Guayas a nombre y representación de la Ministra del Ambiente,

#### Resuelve:

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Camaronera Camaromensa S.A.", sobre la base del oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-3750 de fecha 26 de diciembre de 2011 e Informe Técnico No. MAE-UCA-2011-0709 del 14 de diciembre del 2011.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental a CAMAROMENSA S.A., para la ejecución del proyecto Ex-Post "Camaronera Camaromensa S.A.", ubicada en la Isla Mondragón, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de CAMAROMENSA S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a 27 de noviembre del 2012.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 010**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
EX-POST CAMARONERA CAMAROMENSA S.A.,  
UBICADA EN LA ISLA MONDRAGÓN, CANTÓN  
GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS;**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de CAMAROMENSA S.A., en la persona de su representante legal, para el proyecto "Camaronera Camaromensa S.A.", en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, CAMAROMENSA S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Guayaquil, a 27 de noviembre del 2012.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- Dirección Provincial del Guayas.- Esta xeroscopia es igual a su original que reposa en el archivo de la Dirección Provincial del Guayas y al que me remito en caso necesario.- Guayaquil, 05/02/2013.- Firma de responsabilidad.- Ilegible.

---

**No. 011**

**Gladys Lorena Tapia Nuñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente se ejerza la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados; y, promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante oficio s/n del 19 de octubre del 2009, la Compañía TERRAQUIL S.A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto Ex-Post "Cameronera TERRAQUIL S.A.", ubicada en la Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-0474 del 02 de febrero del 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la compañía TERRAQUIL S.A. que el proyecto Ex-Post "Cameronera TERRAQUIL S.A.", ubicada en la Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, **NO**

**INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, Zona 17 Sur, son:

PUNTOS	X	Y
1	591730	9727224
2	592115	9727344
3	591800	9725861
4	591787	9724422
5	590764	9724620
6	590181	9725599
7	590162	9726311
8	591345	9726639

Que, mediante oficio s/n de 04 de febrero del 2011, la Compañía TERRAQUIL S.A. remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera TERRAQUIL S.A.", ubicada en la Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio MAE-DPGSELRB-2011-1615 del 08 de julio de 2011 y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-0237 del 04 de julio del 2011, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera TERRAQUIL S.A.", ubicada en la Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008, el proceso de participación social del proyecto Ex-Post "Camaronera TERRAQUIL S.A.", ubicada en la Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, se realizó mediante presentación pública el día 05 de octubre del 2011, en el Puesto de Auxilio de inmediato en el sector Sabana Grande, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 22 de diciembre del 2011, la Compañía TERRAQUIL S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el

Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera TERRAQUIL S.A.", ubicada en la Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-3076 de fecha 20 de agosto de 2012, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-0456 del 30 de enero de 2012, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera TERRAQUIL S.A.", ubicada en la Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 18 de octubre de 2012, TERRAQUIL S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar las papeletas de depósito No. 0010000793, por el valor de de USD \$ 500.00 correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto; y papeleta de depósito No. 0010000793, por valor de USD \$160.00 dólares correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental y póliza No. CC - 10661 de garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD \$ 21,070.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, El Director Provincial del Guayas a nombre y representación de la Ministra del Ambiente.

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Camaronera TERRAQUIL S.A.", sobre la base del oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-3076 de fecha 20 de agosto de 2012 e Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-0456 del 30 de enero de 2012.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental a TERRAQUIL S.A., para la ejecución del proyecto Ex-Post "Camaronera TERRAQUIL S.A.", ubicada en la Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de TERRAQUIL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a 28 de noviembre del 2012.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 011**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO EX-POST "CAMARONERA TERRAQUIL S.A.", UBICADA EN LA PARROQUIA CHONGÓN, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de TERRAQUIL S.A., en la persona de su representante legal, para el proyecto "Camaronera TERRAQUIL S.A.", en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, TERRAQUIL S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitíguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de

lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Guayaquil, a 28 de noviembre del 2012.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- Dirección Provincial del Guayas.- Esta xerocopia es igual a su original que reposa en el archivo de la Dirección Provincial del Guayas y al que me remito en caso necesario.- Guayaquil, 05/02/2013.- Firma de responsabilidad.- Ilegible.